Dirección Operativa de Contrataciones
Asesoría Jurídica y Técnica

DICTAMEN (A.J)-D.O.C. Nº 132/2020

A : C.P. Alcides Velázquez, Director
Dirección General de Administración y Finanzas.

De : Abg. Pablo Lezcano Roa, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.

Ref. : CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 60/2017 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PERIODO 2017-2018" PLURIANUAL – ID Nº 330.812.-

Fecha : 10 de febrero de 2020. ME. Nº 108.350-92.397/2019

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

Que, la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, ha solicitado la ampliación del hasta el 20% del monto de los Contratos suscriptos en el marco del llamado de referencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario, así como la Resolución DNCP Nº 5695/2019, de los siguiente proveedores adjudicados:

Número de Nota D.G.G.I.E.S.	Contrato Nº	Proveedor
3517/2019	360/2017	DEZETA S.A.
3522/2019	373/2017	VICENTE SCAVONE & CIA

Que, se desprende de las constancias remitidas, que los proveedores, han prestado la debida conformidad para la ampliación del monto de sus respectivos contratos.-

Que, el pedido de ampliación del contrato, obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de los insumos ampliados, a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el pedido remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de esta Dirección General, y en base al siguiente detalle:

Proveedor	Contrato	Ítems	Descripción del bien	Porcentaje de Ejecución	Precio Unitario	Cantidad Máxima Adjudicada	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total Ampliado
DEZETA S.A.	360/2017	112	Placa radiográfica	100%	15.500	175.200	35.040	543.120.000
VICENTE SCAVONE & CIA	373/2017	54	Equipo macro gotero	87%	1.200	984.000	118.080	141.696.000
		55	Equipo macro gotero	83%	1.290	480.000	57.600	74.304.000
		72	Guante quirúrgico	87%	1.200	4.292.100	257.526	309.031.200
		145	Tubo endotraqueal	83%	6.600	4.800	960	6.336.000

Que, así mismo dicho pedido se ampara en lo dispuesto por la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas establece en su ARTÍCULO 55 *Derecho de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito. Así mismo se ajusta a lo dispuesto por Resolución DNCP Nº 5695/2019, en cuanto a los requisitos para solicitar la modificación contractual.*

Que, se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5695/2019

1) Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado,

obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N°2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

2) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
El suministro de estos insumos es vital e imprescindible en los hospitales especializados y de referencia nacional.
Ítem 112 PLACA RADIOGRAFICA: Es un insumo básico para la realización de radiografías, el cual se utiliza en pacientes internados y ambulatorios para el oportuno diagnóstico y tratamiento del paciente, tales como tratamiento traumatológico, ayuda para el diagnóstico de enfermedades respiratorias, la falta de este insumo para realizar los estudios, aumenta el riesgo de complicaciones ulteriores que podrían significar hasta terapia intensiva, los cual repercute en mayores costos para el Estado, en cuanto a la recuperación de la salud.
Ítem 54 EQUIPO MACRO GOTERO, Ítem 55 EQUIPO MACRO GOTERO, Ítem 72 GUANTE QUIRURGICO, Ítem 145 TUBO ENDOTRAQUEAL: Son insumos de alta demanda, utilizados en todos los servicios de la red sanitaria del Ministerio de Salud, esenciales para diversos tipos de procedimientos, preponderantemente en urgencias adultos, pediátricos, terapias intensivas, salas de parto, de hemodiálisis, y no menos transcendentes para áreas de internados y consultorios. Se debe considerar que la falta de insumo aumenta exponencialmente el riesgo de infecciones y complicaciones ulteriores que podrían significar hasta terapia intensiva.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente.

3) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los insumos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los insumos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas e competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

6) Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 12457 - MSPYBS

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.

PABLO LEZCANO ROA
DIRECTOR
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" y que en su Artículo 15 dispone: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente.-

Por tanto, conforme a todo lo manifestado, esta Asesoría Jurídica no encuentra objeciones para proceder a la ampliación de los montos, por medio de la resolución correspondiente, y posterior firma de Adenda.

En conclusión, basado en todo lo expuesto anteriormente, se considera procedente la solicitud de la Adenda a los Contratos, suscriptos en el marco de la licitación de referencia, por lo que se continúa con los trámites administrativos de rigor y la suscripción de la correspondiente resolución.

ES MI DICTAMEN.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)	
RECIBIDO:	Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 11 FEB. 2020	HORA: 08:17
Nº 108350/19	FIRMA: